



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Consideramos importante defender y promocionar la Universidad pública, y para el caso que nos ocupa, mas allá de la formación de profesionales, pretendemos sostener las actividades que pueden desarrollar por extensión y que hacen a la formación de los egresados y académicos, a cumplir un rol social y a profundizar acciones en el campo de la investigación. Nos interesa, en este caso, a la Universidad, desplegando una de sus potencialidades como organismo consultor.

La consultoría es "El servicio prestado por una persona o personas independientes y calificadas en la identificación e investigación de problemas relacionados con políticas, organización, procedimientos y métodos; recomendación de medidas apropiadas y prestación de asistencia en la aplicación de dichas recomendaciones" (Inst. de Consultores de Empresas del R.Unido).

En síntesis la consultoría es un servicio al cual acuden las empresas u organismos que sienten la necesidad de solucionar un problema, una situación insatisfactoria y susceptible de mejorarla.

La consultoría debe ser:

- Un servicio independiente, caracterizado por la imparcialidad del consultor, que no tiene autoridad directa para tomar decisiones y ejecutarlas. Su función está en asegurar la participación del cliente en las acciones que se proponen, de manera tal que el éxito final sea la labor de ambos.
- Un servicio consultivo, caracterizado por la asesoría, donde el consejo apunte a la calidad y/o rendimiento integral, sin tomar decisiones en nombre de los directores, se trata de proponer de manera adecuada y en el momento apropiado, de forma tal que el cliente acepte la ayuda del consultor.
- Un servicio profesionalizado donde se integra conocimiento, capacidad profesional y aptitudes para resolver problemas. Por lo tanto es importante la experiencia, la capacidad de identificación del problema y la búsqueda de la información necesaria, que lleven al análisis y síntesis para dar las soluciones posibles. Aquí está la importancia de la profesionalidad de los consultores, que estén al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tanto de los progresos, sus métodos y técnicas, que puedan ser trasladados en su aplicación a sus clientes. Deben existir propuestas de soluciones originales y factibles.

Un organismo o empresa tiene necesidad de una consultoría cuando:

- Hay necesidad de una ayuda intensiva en un tiempo determinado, y la empresa no puede dedicarse a solucionarlo por sí sola, por falta de tiempo o de capacidad técnico profesional.
- Por su carácter independiente puede dar un punto de vista imparcial, desprovisto de la experiencia histórica o hábitos enquistados.
- No hay capacidad técnica profesional para enfrentar determinados problemas con éxito, ausencia de métodos y técnicas modernas para reorientar la dirección general, la planificación estratégica y la coordinación.

Las consultorías se deben caracterizar por:

- la objetividad, no dejándose influenciar por el cliente o elementos condicionadores;
- la paciencia en el manejo del tiempo dominando la ansiedad del cliente;
- la capacidad analítica en la identificación del problema, las propuestas específicas con alternativas del que, como y cuando hacerlo, con límites claros en el modelo a proyectar.

La consultora, ya sea una persona o un equipo, debe ser disciplinada y fuerte, para resistir el desgaste físico y emocional de una actividad que implica superación; tener un concepto positivo, entusiasta y realista de la vida y de la organización a la que se atiende.

Los modelos económicos, sociales y políticos de los últimos cincuenta años se están agotando, asistimos al nacimiento de la época en que la información y el conocimiento adquieren fuerzas de producción directa. A tal punto que la producción material es el resultado del conocimiento y su gestión eficaz. En este contexto, se aumenta la demanda de profesionales y la necesidad de dar la preparación y los instrumentos que permitan un uso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

intensivo de la información y del conocimiento en una organización eficaz, viable y competitiva.

La Universidad esta en condiciones de presentar modelos de consultorías que pueden ser considerados por el Estado cuando este tiene necesidad de hacer uso de tales recursos para optimizar su funcionamiento o establecer nuevas y mejores formas de hacerlo, tal cual lo faculta la norma que rige las Universidades.

Lo expresado se basa en la ley n° 24.521 de Educación Superior en su artículo 28 -funciones- inciso e) que expresa: "*extender su acción y/o servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad*". La autonomía le permite "*administrar sus bienes y recursos*" (Art. 29 inc. c) y "*dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos o tasas por los servicios que presten,..*" (art. 59 inc. c).

Tal es así, por ejemplo, que por ley n° 2968 del Gobierno de la Provincia de Misiones, La Universidad Nacional de Misiones es la consultora técnica en Obras Públicas del Estado Provincial; la Municipalidad de la ciudad de Rosario ha firmado un convenio marco con la Universidad Nacional del Litoral, y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo contempla en uno de sus capítulos.

Una propuesta, donde se priorice la utilización de la capacidad técnica que puedan brindar las universidades, tiene el valor de rescatar la investigación y trabajo de campo como una actividad inherente, que:

- Se autofinancia y puede generar recursos para ampliar su oferta.
- Proporciona en el ámbito académico un espacio adicional de formación profesional al alcance de los alumnos.
- Permite a los docentes universitarios tener un campo laboral mas amplio en la misma universidad relacionadas con la investigación y/o capacitación.
- Promueve la extensión universitaria en el medio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es por ello que proponemos al Estado Provincial, priorizar el convenio con las Universidades Nacionales cuando exista la necesidad de contar con el servicio de consultoría, asesoramiento, auditoría técnica y/o de investigación, con lo cual estaremos generando partidas presupuestarias adicionales a los escasos recursos con que cuentan.

Por ello.

AUTOR: Guillermo Grosvald



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las universidades nacionales tendrán prioridad en la contratación para los servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, auditoría técnica y/o de investigación de los organismos estatales centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, obras sociales del sector público, y todo otro ente donde el Estado Provincial o sus entes descentralizados tengan proporción total o mayoritaria de capital o en formación de las decisiones societarias.

Artículo 2°.- El Estado Provincial deberá otorgar el carácter de preferente:

- a) A la Universidad Nacional del Comahue cuando presente ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un diez por ciento (10%) respecto de la mejor opción presentada por los otros oferentes.
- b) A las Universidades Nacionales que presenten ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un cinco por ciento (5%) respecto de la mejor opción presentada por los otros oferentes.

Artículo 3°.- En todo convenio con las instituciones universitarias que se beneficien con la presente ley, se tendrá prohibida la subcontratación de servicios a terceros.

Artículo 4°.- Cuando se recurra a contrataciones directas, en el marco de la ley 3186, se dará preferencia a los servicios de Universidades Nacionales, debiendo existir causa fundada para recurrir a los servicios de otro ámbito.

Artículo 5°.- Se invita a los municipios a adherir y/o dictar normas análogas.

Artículo 6°.- De forma.